



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Calle 7ª N° 340 Piso 2
Tel: 0910254123

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS COCONUBO
DEMANDADO	ANDRES ENRIQUEZ BUITRAGO
RADICACIÓN	2019 - 0647

Madrid, Cundinamarca. Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020). -

Se resuelve la reposición propuesta por el apoderado de la parte demandante JUAN CARLOS COCONUBO, para obtener la revocatoria de la providencia del pasado tres (3) de diciembre porque se omitió valorar que oportunamente cumplió la carga dispuesta con del requerimiento frente a la efectividad de la medida cautelar respecto de la que allegó la comunicación respectiva sin que el Despacho advirtiera su ocurrencia..¹

CONSIDERACIONES

En las condiciones que determinan la procedencia de los recursos, prevé el artículo 318 del Código General del Proceso, las siguientes formalidades:

“...Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. Subraya y negrilla ajena al texto.

Prevalido de tales condiciones, considera el Juzgado que en la situación objeto de pronunciamiento, el recurso propuesto debe negarse en cuanto el apoderado demandante extemporáneamente lo promueve, porque la providencia recurrida se encuentra ejecutoriada al emitirse desde el pasado tres (3) de diciembre y a consecuencia de las condiciones que documenta el folio 14, por lo que debe entenderse que su notificación aconteció mediante estado 212 del pasado 4 de diciembre, quedando legalmente notificada y ejecutoriada el 9 siguiente, lapso dentro del cual ninguna intervención dispuso el censor quedando inmersa la decisión en las condiciones del citado inciso tercero del artículo 318 op cit, ante la omisión de recurrírselo en su oportunidad

A consecuencia de la reseñada extemporaneidad deviene improcedente la impugnación desplegada, por cuyo supuesto deviene el recurso interpuesto abiertamente extemporánea en cuanto se interpusieron los recursos con posterioridad a la ejecutoria señalada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

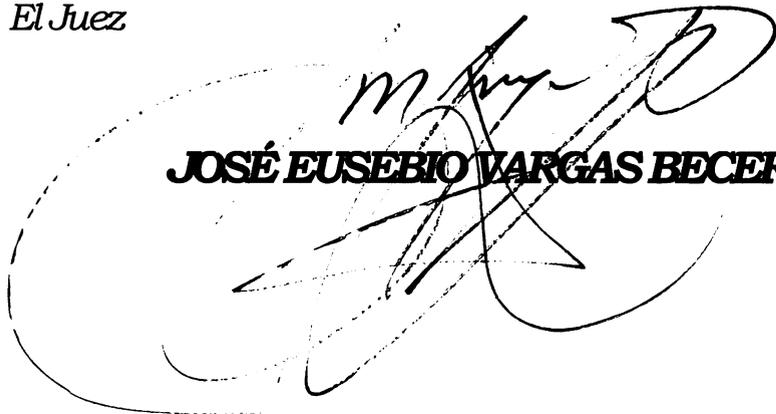
RESUELVE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición indebidamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante JUAN CARLOS COCONUBO, contra la providencia del pasado tres (3) de diciembre² proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve al extremo ANDRES ENRIQUEZ BUITRAGO, conforme las razones expuestas en el presente proveído. -

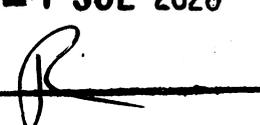
EJECUTORIADA la presente determinación, conforme las razones expuestas, efectúense las desanotaciones y condiciones necesarias para el archivo de la actuación. -

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTAD:
NO 046 DE HOY. **1 JUL 2020**
DE 20 _____
La Secretaría 

² * Folio N° 10 del cuaderno N° 1 del expediente. -
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA..N° .19 0647 ANDRES ENRIQUEZ BUITRAGO